## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON PERÍODO DE PRUEBA

Entre el Hotel Termas de Rosario de La Frontera, representado en este acto por Administrador General Sr. JORGE MENDEZ, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 34 s/n de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADOR por una parte; y por la otra la Sra. CAROLA NOEMI GOMEZ, DNI. N° 26.767.778, con domicilio en la calle Roberto Romero n° 9 B° 10 viviendas, ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, en adelante EL EMPLEADO, conviene celebrar el siguiente contrato de trabajo, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes reconocen y aceptan la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 2.401/06; o los instrumentos que en un futuro los reemplacen.

SEGUNDA: EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales a favor de EL EMPLEADOR en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera de la Provincia de Salta en las modalidades y condiciones previstas en la LCT y en el CCT 389/04 en la categoría de OFICIAL DE OFICIOS VARIOS para Hotel 3 Estrellas (Cat. "B"). Los servicios se prestarán en horario a determinar por EL EMPLEADOR, conforme lo establece la Cláusula Octava del Convenio Colectivo aplicable a la actividad.

TERCERA: Las partes reconocen y aceptan sin reservas, que la relación laboral se iniciará a partir de la fecha en que el Gobernador de la Provincia firme el decreto aprobatorio del presente contrato. Asimismo, las partes reconocen que el contrato se entenderá celebrado a prueba, en los términos del art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, comenzando el cómputo a partir del momento referido ut-supra.

CUARTA: EL EMPLEADO se obliga expresamente a cumplir con los reglamentos de EL EMPLEADOR, las normas sobre asistencia y puntualidad y el correcto trato hacia superiores y compañeros de tareas. Expresamente se considera falta grave la divulgación de secreto comercial o industrial o toda violación al deber de fidelidad que tiene en relación a EL EMPLEADOR. Cualquier infracción o falta será sancionada de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo

QUINTA: Las partes aceptan y reconocen que la relación laboral no será considerada relación de empleo público, ni alcanzada por ninguna de sus disposiciones o garantías.

SEXTA: EL EMPLEADOR se obliga a abonar las remuneraciones y demás beneficios laborales en los plazos previstos en el art. 126 de la LCT y sus concordantes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, las partes firman dos ejemplares de este acuerdo del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta a los 6 días del mes de Julio del año 2.015.

July 2017

Gones CAROUAN

DN 26:367:378

RINA R. DEMORRES
Programa Leyes Derechos
Secretaria Gral. de la Gobernación

MAGE MÉMOE ADMINISTRADOR HOSELTERMAC EURARIO DE LA FRONTESE DECRETO Nº 2389

ES GOPIA

RINA R. DE TORRES Programa Loyes y Dejectios Secretario Gral. de la Gobernación

THE LEGIC DE FISCIL NO. WAINISTERIO DE LOS PLANTACIONES DE LOS PLANTACIONES DE LOS PARENTACIONES DE LOS PARENTACIO